

CONCIERTO CON KAYROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN EDUCATIVA Y RESIDENCIAL DE DOS CASAS DE ACOGIDA EN ZARAGOZA QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA MENORES EN PROTECCIÓN PARA OBSERVACIÓN Y ACOGIDA DE URGENCIA.

En Zaragoza, a **26 FEB. 2018**

REUNIDOS:

De una parte, D^a M^a Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, Gregorio Centro Ojal, mayor de edad, con D.N.I. _____, actuando en representación de KAYROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL con C.I.F. F50905124, en calidad de Presidente.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Mediante orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 8 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento para la concertación de un servicio de gestión educativa y residencial de dos casas de acogida en Zaragoza, que preste el servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia.

La prestación del servicio se convocó en dos lotes, el primero de ellos, relativo a la "Casa de Acogida III, para preadolescentes y adolescentes con especial dificultad", y el segundo, "Casa de Acogida IV, para menores".

El importe máximo anual previsto para la prestación del servicio es de UN MILLON VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS, con cargo a la aplicación presupuestaria 53010 G/3132/263002/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, desglosado por lotes en las siguientes cuantías:

1. Lote 1, Casa de Acogida III, para preadolescentes y adolescentes con especial dificultad, 522.547,88 €, (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

2. 2. Lote 2, Casa de Acogida IV, para menores, 502.320,18 € (QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS).

III. Por Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre, publicada en el B.O.A. nº 2 de 3 de enero de 2018, se convocó el procedimiento de acceso al concierto social objeto del presente documento de concierto.

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales formuló propuesta con fecha 2 de febrero de 2018 y orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha xxxxxx, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA.- Objeto.

1.- Kairos Sociedad Cooperativa de Interés Social (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de gestión educativa y residencial de dos Casas de acogida de protección a la Infancia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Zaragoza, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre de 2017.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden.

3.- La atención en los dispositivos asistenciales que se conciertan es la siguiente:

Tipo de dispositivo	Ubicación del Centro	Nº de plazas	Tarifa fija	Tarifa diaria por menor
Casa III, para preadolescentes y adolescentes con especial dificultad	C/ Río Huerva Zaragoza	8 plazas	35.919,61 €/mes	31,34 €/menor/día
Casa IV, para menores	C/Sagitario Urbanización Torrepajaritos, Zaragoza	9 plazas	33.280,69 €/mes	31,34 €/menor/día

4.- El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden de 27 de Diciembre de 2017.

5.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, las condiciones técnicas y requisitos establecidos en la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre de 2017, la Orden CDS/1690/2017, de 30 de octubre, por la que se fijan los precios de la Gestión Educativa y residencial de Casas de Acogida para menores en desprotección, para su prestación en la modalidad de concierto, el proyecto de gestión educativa y la oferta presentada por la entidad.

SEGUNDA.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del presente concierto es el acogimiento de menores en situación de desprotección de la provincia de Zaragoza, sin perjuicio de poder atender a menores del resto de provincias de Aragón en casos de necesidad de atención urgente y/o falta de disponibilidad de plazas de acogida en sus respectivos centros, así como a menores de otras Comunidades Autónomas que circunstancialmente se encuentren en territorio aragonés en tanto se adopten las medidas oportunas por la entidad competente de las mismas.

TERCERA.- Ingreso de los menores.

El ingreso de los menores en las Casas de Acogida se producirá siempre a través de los Servicios de Protección, bien desde sus unidades de Recepción y Gestión de casos, bien desde la Unidad de Atención Continuada 24 horas.

CUARTA.- Características de las Casas de Acogida.

Las características de las Casas de Acogida son las siguientes:

a) Casa de Acogida III, para preadolescentes y adolescentes con especial dificultad.

- Capacidad de 8 plazas
- Destinada a Niños/as de entre 13 hasta los 18 años de edad, con especial dificultad. La especial dificultad viene definida como la derivada de una alteración emocional, afectiva y/o conductual en el preadolescente/adolescente que requiere de una intervención educativa de mayor intensidad y complejidad.
- Los técnicos de los Servicios de Protección serán los encargados de definir la especial dificultad.
- La edad de acceso es orientativa, pudiendo darse excepciones en función de las necesidades y características de los niños/as.
- Los Servicios de Protección serán responsables de la derivación.

b) Casa Acogida IV, para menores.

- Capacidad 9 plazas
- Niños/as de entre 15 y 18 años.
- La edad de acceso es orientativa, pudiendo darse excepciones en función de las necesidades y características de los niños/as.
- Acogida urgente e inmediata por derivación de los Servicios de Protección,

QUINTA.- Pago del concierto.

1. El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados, y una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo establecido en la ORDEN CDS/1690/2017, de 30 de octubre, por la que se fijan los precios de la gestión Educativa y Residencial de Casas de Acogida para menores en desprotección, para su prestación en la modalidad de concierto.

2. La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad en el que consten con detalle los mencionados servicios.

3. La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio, supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

SEXTA.- Duración, prórrogas y renovación

1. El plazo de vigencia del concierto se extiende desde 1 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, y será prorrogable por períodos de un año natural, por mutuo acuerdo de las partes, que deberá tramitarse al menos con dos meses de antelación al vencimiento, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

2. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del concierto, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de los menores que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.

3. Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

SEPTIMA.- Calidad.

Las viviendas donde se realice la acogida y atención de los menores deberán cumplir los requisitos de calidad en la atención residencial a menores establecidos por los estándares de calidad del acogimiento residencial (EQUAR) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012, y específicamente lo que se recoge en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

OCTAVA: Dirección de las Casas de Acogida.

1. La Dirección de las Casas de Acogida será ejercida por personal al servicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La Dirección garantizará que los objetivos y el programa de trabajo a desarrollar con los menores sean conforme a los Proyectos Educativos de los Centros elaborados por el Director de las Casas y debidamente autorizados.

2. La entidad adjudicataria ejercerá sus funciones bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de las Casas, desarrollando la gestión educativa en conformidad con los Proyectos Educativos y Normas de funcionamiento, con sometimiento pleno a las prescripciones que emanen de las disposiciones vigentes que al efecto se impartan y establezcan, participando en reuniones de seguimiento y coordinación que se convoquen.



3. Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, organización y gestión de los recursos residenciales, así como los programas socioeducativos a desarrollar son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia y que se recogen en el anexo I de Condiciones Técnicas mínimas de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre.

NOVENA.- Proyecto de Gestión Educativa.

1. La atención en las Casas se desarrollará de conformidad con el Mapa de Procesos establecido en el Proyecto Educativo de las Casas de Acogida en donde deberán constar los procesos estratégicos, operativos y de soporte, que definen y concretan la tarea educativa y administrativa que se debe desarrollar para la correcta atención de los menores acogidos.

2. La entidad concertada se compromete a disponer del correspondiente Proyecto de Gestión educativa donde se recogerán los distintos protocolos de actuación, con sus procedimientos a seguir de cada uno de los procesos definidos.

3. Como mínimo, deberán disponer de los protocolos educativos e instrumentos de actividad que se recogen en el Anexo I de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre, que se podrán incrementar o sustituir en función de las necesidades, evolución de la actividad educativa o propuestas de mejora. Cualquier variación deberá ser comunicada y debidamente autorizada por la Dirección de las Casas.

4. Toda la documentación generada para la gestión de los procesos operativos, estratégicos y de soporte, autorizados por la Dirección de las Casas pasarán a ser propiedad de la Entidad Pública.

DÉCIMA.- Expediente personal del menor.

Las Casas de Acogida dispondrán de un expediente individual de cada uno de los usuarios, que contendrá, como mínimo:

- Plan de Intervención individualizado
- Plan de Observación
- Informe Educativo de Observación
- Historia médica y de salud
- Historia formativa/escolar/laboral
- Participación y opinión del menor en el proceso residencial y personal.

DECIMOPRIMERA.- Servicios Auxiliares.

La prestación de los servicios auxiliares necesarios en la gestión residencial podrá ser desarrollada de forma directa por la entidad concertada o de forma indirecta, mediante servicios externos con cargo a la entidad.

DECIMOSEGUNDA.- Suministros y servicios de las Casas de Acogida

1. Correrán a cargo de la entidad concertada todos los gastos inherentes a la actividad cotidiana de las Casas, tales como electricidad, agua y vertidos, gas, impuestos, tasas, reparaciones, reposiciones y mantenimiento de equipamientos.

2. Mensualmente la entidad entregará a la Dirección de las Casas información por escrito de la relación de empresas suministradoras y prestadoras de servicio del mes anterior, en el que se relacionarán los conceptos e importes de los servicios facilitados.

DÉCIMOTERCERA.- Pensión alimenticia.

1. La entidad suministrará pensión alimenticia completa a los niños y niñas residentes en las Casas y a los Educadores/as que directamente y en ese horario les atiendan. Preferentemente la organización del servicio de alimentación se realizará mediante el suministro y elaboración de comidas en las propias casas. No obstante lo anterior, dada la especificidad de la atención inmediata en las Casas de Acogida, el servicio podrá prestarse, en las modalidades siguientes:

- a) Adquisición de comidas elaboradas en cocinas externas y transportadas a las Casas.
- b) Suministro y elaboración de comidas en las Casas. En este caso, las necesidades de personal, menaje, suministros y proveedores y obligaciones legales al respecto corresponden a la empresa adjudicataria, que presentará su plan de ejecución para la aprobación por parte de la dirección de las Casas.
- c) modelo mixto, que combine las dos anteriores, y que deberá notificar a la Dirección de las Casas para su aprobación.

2. La pensión alimenticia completa que se deberá suministrar estará compuesta por desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena, incluido guarniciones, además de un zumo de frutas a lo largo del día, en el que se deberán tener en cuenta las necesidades de los residentes con celiacía y otras intolerancias alimentarias.

3. La comida y cena constarán de primer, segundo plato y postre, incluyendo pan. En los postres existirá siempre la opción de una pieza de fruta. En el caso de viaje o salida programada de los niños y niñas, la comida será tipo pic-nic. El número de menús a servir se concretará diariamente.

4. El personal de la entidad concertada deberá proceder a la limpieza de las dependencias e instalaciones necesarias para el servicio de cocina, utensilios o menaje del servicio de las Casa, incluidos los carros u otros elementos de transporte de alimentos, siendo de su cuenta los productos de limpieza necesarios incluida la recogida de basura y traslado de la misma a los contenedores destinados al efecto.

5. En relación con los productos a suministrar deberán respetarse las siguientes normas:

- a) Todos los procesos o materiales empleados cumplirán el "Código Alimentario" y todas las "Disposiciones y reglamentaciones técnico-sanitarias" que la desarrollan, así como la normativa en vigor de la Unión Europea, conforme sea suscrita por el Gobierno de Aragón.
- b) El menaje, que correrá a cargo de la entidad, deberá reunir las debidas garantías de higiene.

6. La entidad concertada deberán presentar a la Dirección de las Casas, en la tercera semana de cada mes, los menús del mes siguiente con su distribución nutricional. La Dirección de las

Casas comprobará si la cantidad y calidad de los alimentos servidos es la adecuada, pudiendo efectuar las inspecciones, controles o determinaciones analíticas que considere convenientes en los alimentos, para detectar cualquier tipo de alteración, contaminación o utilización de aditivos inadecuados.

DECIMOCUARTA.- Limpieza de las instalaciones.

1. La entidad realizará, por su cuenta, las tareas de limpieza de las Casas efectuando el control y planificación de los productos y utensilios utilizados en la limpieza y desinfección.

2. Los materiales a emplear en el servicio de limpieza serán por cuenta de la entidad que se compromete al suministro de éstos en cantidad y calidad suficientes. En concreto, utilizará los productos específicos adecuados para la limpieza de cada tipo de superficie, mobiliario y tapicería.

DECIMOQUINTA.- Servicio de lavandería.

La entidad deberá garantizar el lavado, plancha y costura de la ropa personal de los menores y lencería común de las Casas. Realizarán la recogida de ropa personal de los menores y la común de las Casas, su traslado, selección y clasificación, introducción en máquinas en programa adecuado seleccionado, salida de máquinas, distribución a calandras, secadoras, plancha y costura. Se encargarán del control, cuidado y organización de la ropa de las Casas. Correrá a cargo de la entidad concertada el material necesario para llevar a cabo el servicio.

DÉCIMOSEXTA.- Mantenimiento de las instalaciones.

1. La entidad deberá garantizar el mantenimiento preventivo en la totalidad de las instalaciones de las viviendas, así como la realización de las inspecciones periódicas que exija la normativa vigente en materia de seguridad industrial en aquellas instalaciones en las que sea preceptivo, asimismo atenderá las averías urgentes.

Asimismo, realizará el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones de las Casas (electricidad, seguridad, acondicionamiento de aire.....) así como reparaciones y sustituciones de elementos de cerrajería, carpintería metálica, saneamiento y albañilería, entre otros.

2. Las viviendas serán objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad que se requiera.

3. La entidad deberá coordinar, previa autorización de la Dirección de las Casas, la actuación de los servicios externos a las mismas, seguir los planes de mantenimiento preventivo, llevando el control de instalaciones, contando para ello con los medios y materiales existentes en las Casas así como el material necesario que correrá a cargo de la entidad.

4. Las Casas de acogida deberán contar con los servicios del Seguro de la Vivienda para la reparación o sustitución de equipamientos e instalaciones. Así mismo, realizarán los trabajos de mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas, si los hubiere, así como de los servicios informáticos y de reproducción (fotocopiadoras) y de la gestión de residuos y destrucción de documentación sensible.

5. La entidad está obligada a que las Casas dispongan, durante la vigencia del contrato, para el cumplimiento de los objetivos educativos y terapéuticos previstos en el mismo, de los recursos materiales y de equipamientos necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las actividades objeto del contrato, quedando incluida la reparación de los bienes

inmuebles y/o la reposición de los muebles debidas al agotamiento de su vida útil y quedando excluida las reparaciones de los defectos estructurales.

6. La entidad en el desarrollo de sus actuaciones se hará cargo de las inspecciones técnicas que correspondan durante el tiempo de vigencia del concierto.

DECIMOSÉPTIMA.- Acción educativa.

La entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, prevalecerá la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con los menores internados y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DECIMOCTAVA.- Programa socioeducativo y supervisión por la Dirección de las casas.

1. La Entidad deberá desarrollar y poner en marcha el Programa socioeducativo para preadolescentes y adolescentes de especial dificultad en situación de desprotección en la Casa III, así como el Programa socioeducativo de acogida para preadolescentes y adolescentes en situación de desprotección de la Casa IV, según lo establecido en el Anexo 1 de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre de 2017.

2. El cumplimiento de los Proyectos Educativos de las Casas corresponden a todos los trabajadores, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas al logro educativo, terapéutico y a la prevención de incidentes.

3. La entidad concertada establecerá una programación anual que recogerá indicadores que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y que presentará en el mes de enero de cada año. Durante el primer trimestre presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación así como memoria justificativa de gastos empleados para el cumplimiento de los mismos

4. La entidad concertada se compromete a comunicar periódicamente los indicadores de seguimiento de la gestión y siempre que sean requeridos por la Dirección de las Casas.

La entidad concertada se compromete al cumplimiento del Reglamento de régimen interno y aquellas disposiciones que emanen de la Dirección de las Casas o del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, realizando cuantos informes consideren necesarios para la valoración de la situación de desprotección del menor, así como aquellos que le sean solicitados por la Dirección de las Casas.

5. La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y se comprometerá en el desarrollo de grupos de mejora para detectar carencias y proponer modificaciones en los programas.

La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de las Casas. Asimismo, se garantizará la información a los menores sobre sus derechos y deberes.

6. Respecto a las actuaciones sociosanitarias serán garantizados los derechos de los, menores atendidos en las Casas de Acogida, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la



autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de Información y documentación clínica.

7. Todos aquellos gastos derivados del desarrollo de los programas socio-educativos y terapéuticos serán por cuenta de la entidad concertada, incluidos los escolares o formativos. De forma específica cuando un menor requiera ingreso hospitalario deberá ser atendido por personal de la entidad/es concertada, preferiblemente profesionales de las Casas.

8. Se colaborará con el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la gestión de la participación efectiva de los menores en los sistemas de evaluación y planificación de las unidades de protección a la infancia determinadas por el Servicio.

DECIMONOVENA.- Medios personales.

1. Durante la vigencia del presente concierto, la entidad se compromete a la adscripción de los medios personales encargados de la atención de la atención socio - educativa que se detallan a continuación, destinados a la prestación del servicio:

a) CASA III: Se asegurará la presencia diaria, incluidos festivos, fines de semana y periodos vacacionales, del personal que se detalla. La Dirección de las Casas deberá autorizar la organización horaria con los correspondientes turnos de trabajo del personal, previa propuesta del coordinador educativo de la entidad. Este personal incluye:

- La presencia de 10 Educadores/as a jornada completa, de los que 1 de ellos realizará las tareas propias de Coordinador Educativo, garantizándose un mínimo presencial de 2 educadores en jornada de mañana y tarde, 1 educador de refuerzo y 1 en jornadas nocturnas.
- Un auxiliar de atención residencial a jornada completa, que repartirá su jornada de lunes a domingo
- Oficial de mantenimiento a un cuarto de jornada. En cualquier caso, se deberá garantizar la cobertura de situaciones de urgencia de mantenimiento.

b) CASA IV: Se asegurará la presencia diaria, incluidos festivos, fines de semana y periodos vacacionales, del personal que se detalla. La Dirección de las Casas deberá autorizar la organización horaria con los correspondientes turnos de trabajo del personal, previa propuesta del coordinador educativo de la entidad. Este personal incluye:

- La presencia de 9 Educadores/as durante todos los días del año, de los que 1 de ellos realizará las tareas propias de Coordinador Educativo, garantizándose un mínimo presencial de 2 educadores en jornada de mañana y tarde, y 1 en jornadas nocturnas.
- Un auxiliar de atención residencial a jornada completa, que repartirá su jornada de lunes a domingo
- Oficial de mantenimiento a un cuarto de jornada. En cualquier caso, se deberá garantizar la cobertura de situaciones de urgencia de mantenimiento.

2. Toda modificación de la plantilla del personal deberá ser notificada y aprobada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeto a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

4. La entidad se compromete en la prestación de servicios adicionales de mejoras en la atención directa a los niños/as acogidos, según la siguiente distribución:

- Un educador/a a jornada completa durante seis meses al año, como apoyo puntual de plantilla de educadores por petición de la dirección de las casas, sin que suponga un incremento de la plantilla de ejecución del concierto.

- Servicio de evaluación psiquiátrica y servicio de talleres de formación como prestación de servicios adicionales con protocolo específico de actuación.

- Servicio de evaluación, apoyo escolar y servicio de inserción sociolaboral, como prestación de servicios de apoyo a la acción educativa.

5. La entidad se compromete a que el porcentaje de personal eventual en la plantilla sea inferior al 20 %.

VIGÉSIMA.- Obligaciones en materia laboral.

1. Serán de cuenta del adjudicatario las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.

2. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

3. El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aún cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

4. La entidad adjudicataria se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

5. La entidad concertada aportará declaración responsable de que todos los profesionales y del resto del personal encargado de la atención de los menores cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación

6. En el caso de que el personal requiera uniforme o ropa de trabajo, su coste y sustitución será por cuenta de la entidad concertada.

VIGESIMOPRIMERA.- Seguridad y salud laboral.

Con carácter general, la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar. La entidad entregará copia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales a la Dirección de las Casas, siendo esta obligación objeto de revisión por parte de la Comisión de Seguimiento.

VIGESIMOSEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal.

1. A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores residentes en las Casas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad adjudicataria se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los menores residentes o al funcionamiento de las Casas. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección de las Casas. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

2. Todo el personal que tenga relación con el menor actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicio Sociales.

VIGESIMOTERCERA.- Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente a la Administración Pública, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, y no podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del concierto. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

VIGESIMOCUARTA.- Seguro de Responsabilidad civil

Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el punto c) del apartado Primero del Anexo 2 de la Orden CDS/2187/2017, de 27 de diciembre de 2017.

VIGESIMOQUINTA.- Otras obligaciones de la entidad.

La entidad adjudicataria deberán cumplir los siguientes puntos:

- Control de personal: Informará diariamente a la Dirección de las Casas, sobre la presencia de la plantilla, ausencias y sustituciones que realice.
- Los horarios y turnos deberán ser aprobados por la Dirección de las Casas. Cualquier modificación que se pueda proponer deberán ser comunicadas a la Dirección con tiempo suficiente.
- Determinarán el procedimiento para que al comienzo de cada turno, los trabajadores sean debidamente informados de las incidencias habidas en el turno anterior.
- En la distribución de turnos del personal educador/a se procurará garantizar la presencia de personal de ambos sexos.
- Garantizarán los periodos de descanso entre los diversos turnos de trabajo, en conformidad con la legislación vigente.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal de las Casas. La Dirección conocerá el Plan Anual de Formación de cada casa así como el contenido detallado del mismo en el que deberán incluirse formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.
- Deberán cumplirse cuantas reglamentaciones y disposiciones sanitarias existan respecto la gestión del servicio de comidas.
- En el supuesto de que fuese preciso dotar al personal de ropa de trabajo o instrumentos técnicos y materiales para el desempeño de sus funciones, la adquisición de éstos será por cuenta de la entidad/es.
- La realización de prácticas profesionales, que en ningún caso formarán parte de la plantilla exigida, requerirá autorización de la Dirección de las Casas.
- Elaboración de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada, con indicadores de evaluación de impacto.
- Indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto social.

VIGESIMOSEXTA.- Subrogación de trabajadores.

La entidad deberá cumplir sus obligaciones laborales, sociales y económicas respecto a la subrogación del personal propio de la empresa que prestara el servicio anteriormente.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Enseres de los menores

1. La entidad adjudicataria proveerá a los menores y jóvenes que lo precisen, los recursos necesarios para la vida diaria: ropa, calzado, enseres domésticos, de limpieza y aseo, salud,

revisión médica inicial, desplazamiento, imagen personal, actividades escolares, extraescolares y de ocio, transporte y gastos de bolsillo.

2. Se garantizará que todos los menores tengan el siguiente equipamiento mínimo:

- Dos unidades de calzado
- Un calzado doméstico- chanclas.
- Tres conjuntos de ropa completa por temporada
- Tres pijamas de temporada
- Una chaqueta o prenda de abrigo de temporada

3. Dada las características del ingreso de los menores en las Casas de Acogida, el menor deberá contar con dicho equipamiento en un máximo de 48 horas desde su ingreso.

4. La entidad está obligada a proceder con inmediatez a cubrir las necesidades de los menores en cuanto éstas se determinen. Especialmente en aquellas necesidades generadas por atenciones médicas, ortoprotésicas y/o oftalmológicas determinadas en base a propuestas facultativas de profesionales sanitarios.

VIGESIMOCTAVA.- Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VIGESIMONOVENA.- Daños de las Instalaciones.

Los daños que se pudieran ocasionar en el mobiliario e instalaciones de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales serán indemnizados por la entidad concertada, el cual podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente la entidad concertada.

TRIGÉSIMA.- Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.

2. No se contemplan circunstancias que puedan suponer modificación de las condiciones de este acuerdo de acción concertada, a excepción de las dispuestas en el artículo 17 de la Orden CDS/2042/2017 de 30 de noviembre.



3. El Departamento competente en materia de servicios sociales podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de plazas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para facilitar un adecuado seguimiento y cumplimiento del presente concierto, se constituirá una comisión de seguimiento formada por:

- Tres personas designadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Tres personas designadas por la entidad concertada.

2. Los miembros podrán delegar en otro representante cuando no sea posible la asistencia.

3. La Comisión de Seguimiento dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados, previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, o al menos una vez al año, emitiendo el acta correspondiente que de la misma se derive.

TRIGESIMOSEGUNDA: La Entidad presta su conformidad a las Condiciones Técnicas Mínimas que rigen este Acuerdo de Acción Concertada, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y más disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.



Consta la firma

Consta la firma

KAIRÓS S. COOP. I. S.

